

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS

“SANTA MARÍA DE GUADALUPE”

ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS “SANTA MARÍA DE GUADALUPE”

TITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” (ISCCRR), patrocinado por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), es una institución académica de la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la Teología y de la Pastoral. Para llevar a cabo su función cuenta con una sede en Badajoz y dos extensiones de aula, una en Cáceres y otra en Plasencia.

Artículo 2. Este Instituto tiene personalidad jurídica propia a tenor del c. 116 del C.I.C., con domicilio social en el Edificio de La Casa de la Iglesia “San Juan de Ribera”, calle Manuel Saavedra Martínez, 2; 06006 Badajoz.

Artículo 3. El funcionamiento del Instituto se rige por las normas canónicas pertinentes, por la Instrucción Vaticana sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas de la Congregación para la Educación Católica, por lo estipulado en el convenio suscrito por la UPSA y la Provincia Eclesiástica de Mérida-Badajoz, por los Estatutos de la misma Universidad, por las normas establecidas por la Conferencia Episcopal Española, por lo que disponen los presentes Estatutos y por el correspondiente Reglamento General que los desarrolla.

Artículo 4. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe”, patrocinado por la Facultad de Teología de la UPSA, ofrece una enseñanza institucional completa y orgánica de la Teología, así como los necesarios presupuestos filosóficos y de otras ciencias humanas. De ahí que propone el tratamiento sistemático de la doctrina católica, mediante el método científico que le es propio, tomado de la Revelación interpretada auténticamente por el Magisterio vivo de la Iglesia, promueve la búsqueda de respuestas a los interrogantes humanos, con perspectiva teológica y con la ayuda de las ciencias filosóficas, de las ciencias humanas y de los demás campos disciplinares que se ocupan de estudios religiosos.

Artículo 5. Es fin específico del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” impartir la formación de que se habla en el Artículo 4 y promover, ofrecer y realizar:

- a) la formación de los fieles –laicos y religiosos- en orden al enriquecimiento de la propia vida cristiana, a la capacidad de dar razón de la propia fe, al ejercicio de su apostolado propio, y en particular a su participación en la evangelización del mundo contemporáneo.
- b) preparar profesionales integrados en las dinámicas culturales y operativas de la sociedad contemporánea, de modo que sean capaces de asumir competencias profesionales en la vida eclesial y en la animación cristiana de la sociedad, para que puedan colaborar con los ministros sagrados en su específica misión.
- c) cualificar a los docentes de religión en las escuelas de diferente orden y grado, exceptuando las Instituciones de nivel universitario.

TITULO SEGUNDO: AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 6. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” cuenta con Autoridades Académicas comunes y propias.

Artículo 7. Las Autoridades Académicas comunes son el Gran Canciller de la UPSA, el Decano de la Facultad de Teología de la UPSA y el Consejo de Facultad.

El Gran Canciller

Artículo 8. Al Gran Canciller corresponde:

- a) Nombrar al Director del ISCR de entre una terna de docentes estables designada por el Consejo del Instituto, una vez obtenido el parecer favorable del Consejo de Facultad y con el *nulla osta* del Moderador.
- b) Solicitar a la Congregación para la Educación Católica la erección canónica del ISCR.
- c) Presentar a la Congregación para la Educación Católica el plan de estudios y los estatutos del ISCR para su debida aprobación.
- d) Informar a la Congregación para la Educación Católica, cada cinco años, enviando una relación pormenorizada respecto a la vida y a la actividad del ISCR.

El Decano de la Facultad de Teología

Artículo 9. Al Decano de la Facultad de Teología compete:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y el Claustro de profesores para cuestiones referentes al ISCR.
- b) Regular y coordinar con los Directores de los ISCR todas aquellas cuestiones que sean comunes a la UPSA y al ISCR.
- c) Presentar al Consejo de Facultad, cada cinco años, el informe del Director sobre la vida del ISCR, para su aprobación y presentarla al Gran Canciller, que la enviará a la Congregación para la Educación Católica.
- d) Informar anualmente al Consejo de Facultad sobre la marcha del ISCR.
- e) Presidir bien personalmente, o través de un delegado suyo, los exámenes de grado.
- f) Firmar los diplomas de los grados académicos del ISCR.

Artículo 10. Al Consejo de Facultad corresponde:

- a) Examinar y aprobar, en vía preliminar, los planes de estudio, el Estatuto y el Reglamento del ISCR.
- b) Expresar su parecer sobre los docentes del ISCR, en vista a su asunción y promoción a estables.

- c) Examinar y aprobar las informaciones que el Presidente (Decano) tiene que proporcionar anualmente sobre el funcionamiento del ISCR.
- d) Verificar la consistencia y la funcionalidad de las estructuras y de los subsidios del ISCR, en particular de la biblioteca.
- e) Aprobar la memoria que cada cinco años prepara el Director sobre la vida y actividad del ISCR.
- f) Dar su aprobación para el nombramiento del Director del ISCR.
- g) Proponer al Gran Canciller que sea solicitada a la Congregación para la Educación Católica la posible suspensión del Instituto, si no reúne las condiciones apropiadas para seguir subsistiendo.

Artículo 11. Las Autoridades Académicas propias del Instituto son:

- a) **Órganos unipersonales:** El Moderador y el Director
- b) **Órganos colegiados:** El Consejo del Instituto y el Claustro Académico

El Moderador

Artículo 12. El Moderador del Instituto es el Arzobispo de Mérida-Badajoz.

Artículo 13. Pertenece al Moderador la responsabilidad última del gobierno del Instituto. En consecuencia, le competen las siguientes funciones:

- a) Procurar que la doctrina católica sea custodiada íntegramente y fielmente transmitida.
- b) Vigilar la andadura doctrinal y disciplinar del Instituto, informando al respecto al Gran Canciller.
- c) Velar para que el Instituto se ajuste a sus propios fines, teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia universal y local.
- d) Manifiestar a la Facultad de Teología las mayores dificultades de las cuales él tuviera conocimiento, invitándola a tomar las medidas necesarias.
- e) Dar el *nulla osta* para el nombramiento del Director del Instituto.
- f) Nombrar, oído el parecer del Director del Instituto, un Vicedirector o Vicedirectores, un Ecónomo y un Secretario, si las circunstancias lo sugieren, después de haber escuchado el parecer del Director.
- g) Nombrar los docentes estables –una vez obtenido el parecer favorable de la Facultad de Teología de la UPSA– y los demás docentes del Instituto, concediendo, o revocando, la *missio canonica* a los que enseñan disciplinas relacionadas con la fe y la moral, una vez emitida la profesión de fe, además de la *venia docendi* a los que enseñan otras disciplinas.
- h) Consultar los Estatutos y Planes de Estudio antes de que éstos sean examinados y aprobados de modo preliminar por el Consejo de Facultad de Teología de la UPSA y por el organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

- i) Aprobar los balances y presupuestos anuales del Instituto, así como los actos de gestión económica extraordinarios.

El Director

Artículo 14. El Director del Instituto es nombrado por el Gran Canciller de la UPSA elegido entre una terna de profesores estables designada por el Consejo de Instituto, una vez obtenido el parecer favorable del Consejo de la Facultad de Teología, con el *nulla osta* del Moderador

Artículo 15. El Director del Instituto será nombrado por un período de cinco años sólo renovable por otra vez consecutiva.

Artículo 16. Compete al Director del Instituto:

- a) Representar oficialmente al Instituto ante el Moderador, los órganos de la Facultad de Teología de la UPSA o ante cualquier entidad eclesiástica o civil.
- b) Dirigir, promover y coordinar la actividad del Instituto, particularmente bajo el aspecto doctrinal, académico, disciplinar y económico, decidiendo en lo que no esté reservado a otras instancias superiores y servir de cauce a toda actuación que no tenga previsto otro recurso.
- c) Velar por la calidad de la enseñanza y por la competencia académica y pedagógica de profesores.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Claustro, así como otras reuniones de profesores, personalmente o por delegación.
- f) Asistir a las asambleas de alumnos por sí mismo o por delegación.
- g) Redactar la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto que será entregada al Decano de la Facultad de Teología de la UPSA, para que la presente al Consejo de Facultad para su aprobación y presentarla al Gran Canciller, que la transmitirá a la Congregación para la Educación Católica.
- h) Nombrar los Tribunales para los exámenes de los grados académicos del ISCR.
- i) Examinar las peticiones y recursos de los profesores y alumnos, presentando, en los casos más graves no resueltos por el Consejo del Instituto, la solución al juicio de la Facultad de Teología.
- j) Firmar los títulos de los Grados académicos de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Religiosas.
- k) Admitir a los alumnos en el Instituto, velando para que cumplan sus obligaciones académicas; dispensarlos de sus obligaciones por motivo justificado; dirimir cuestiones disciplinarias en primera instancia y decidir en cuanto se refiera a convalidaciones conforme a los criterios establecidos para las mismas, dando cuenta al Consejo del Instituto de cuanto corresponda.

El Consejo del Instituto

Artículo 17. El Consejo del Instituto se compone de los siguientes miembros de derecho:

- a) El Director del Instituto que lo preside.
- b) El vicedirector o vicedirectores.
- c) Los profesores estables del Instituto.
- d) Tres representantes de los otros docentes elegidos por sus compañeros por un periodo de tres años.
- e) El Moderador del Instituto o un delegado suyo.
- f) El Decano de la Facultad de Teología de la UPSA o un delegado suyo.
- g) Tres alumnos ordinarios elegidos por la Asamblea de estudiantes según establezca el Reglamento.
- h) El Secretario, que cumple la tarea de redactar las Actas.

Artículo 18. El Consejo del Instituto se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director o el Moderador por su propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los componentes del mismo.

Artículo 19. El Consejo del Instituto se considera válidamente constituido en convocatoria ordinaria con la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán de conformidad con el c. 119 del C.I.C. Las cuestiones relativas a personas se decidirán por mayoría de dos tercios. Los alumnos no intervendrán cuando se trate de temas inherentes al cuerpo docente.

Artículo 21. Al Consejo del Instituto corresponde:

- a) Establecer el Plan de Estudios, el texto del Estatuto y del Reglamento antes de ser sometido a ulteriores dictámenes y aprobaciones.
- b) Designar la terna de docentes estables que han de ser propuestos al Moderador para el nombramiento del Director.
- c) Proponer al Moderador los nombramientos de los docentes.
- d) Aprobar la relación quinquenal sobre la vida y actividad preparada por el Director y que será entregada al Decano de la Facultad de Teología de la UPSA.
- e) Velar por el nivel académico del Instituto, de acuerdo con las orientaciones de la Facultad de Teología de la UPSA y de las necesidades pastorales de la Archidiócesis.
- f) Decidir las posibles sanciones que deban imponerse a profesores y alumnos, respetando siempre el derecho de los interesados a su propia defensa.
- g) Dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del

Instituto no resueltos en primera instancia por el Director.

- h) Determinar los principios sobre los que se debe elaborar los presupuestos económicos del ISCR y dar su conformidad una vez confeccionado dicho presupuesto.
- i) Determinar las normas de admisión y matriculación de los alumnos, siguiendo lo establecido por la *Instrucción sobre los ISCR*.
- j) Elaborar el Reglamento General del ISCR.
- k) Aprobar el calendario académico.

El Claustro Académico

Artículo 22. El Claustro Académico está constituido por todos los profesores del Instituto y tres alumnos ordinarios.

Artículo 23. Corresponde al Claustro:

- a) Valorar la vida del Instituto y proponer al Consejo del Instituto cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento del Centro y el rendimiento académico de profesores y alumnos.
- b) Establecer las orientaciones metodológicas generales y los sistemas concretos de evaluación antes de ser sometidos a ulteriores aprobaciones.
- c) Analizar y valorar el rendimiento académico general del Instituto a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- d) Elegir de entre los profesores no estables a los representantes en el Consejo del Instituto cuando sea necesario.

Artículo 24. El Claustro Académico se reunirá obligatoriamente una vez por curso y siempre que lo convoque el Director o el Moderador por su propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los componentes del mismo.

Artículo 25. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 26. Los acuerdos del Claustro en aquellos temas que le competen, tomados siempre por mayoría, sólo tendrán validez si asisten al mismo la mitad más uno de los claustrales.

TÍTULO TERCERO: LOS DOCENTES

Artículo 27. A tenor del c. 253 f, del C.I.C., y el art. 13 §1 de la Instrucción sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, los docentes tienen que distinguirse por la idoneidad científico-pedagógica, la honestidad de vida, la integridad de doctrina, la dedicación al propio deber, de modo tal que puedan contribuir eficazmente al logro de

los objetivos propios del Instituto. La enseñanza tendrá que estar orientada a la adhesión a la divina Revelación, a la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y al respeto de la verdad científica.

Artículo 28. Los profesores reciben la *missio canonica* o la *venia docendi*, de acuerdo con el Art. 13 g) de estos Estatutos.

Artículo 29. Se distinguen dos clases de profesores:

- a) Profesores estables
- b) Profesores no estables

Artículo 30. § 1. Profesores estables son los que aseguran de manera continuada el estudio, la enseñanza y la asistencia de los estudiantes del Instituto.

§ 2. Para ser profesor estable se requiere:

- a) Distinguirse por la riqueza de doctrina, por el testimonio de vida, por el sentido de responsabilidad eclesial y académica.
- b) Poseer el conveniente Doctorado para las disciplinas eclesiásticas conseguido en una Institución eclesiástica. Y para las no eclesiásticas, el título requerido es el del Segundo Ciclo de los estudios superiores.
- c) Haber demostrado su idoneidad para la investigación, con la publicación de algunos trabajos aptos a la finalidad del ISCR.
- d) Demostrar poseer capacidad para la enseñanza.
- e) Los docentes estables no pueden ser al mismo tiempo estables en otras Instituciones académicas eclesiásticas o civiles, salvo en los casos que contempla el Art. 32. Además, el encargo de docente estable es incompatible con otras actividades que hagan imposible el adecuado desarrollo tanto en relación con la didáctica, como con la investigación.

Artículo 31. Los docentes estables en el Instituto serán al menos cinco, uno por cada área disciplinar: Sagrada Escritura, Teología dogmática, Teología moral-pastoral, Filosofía y Ciencias humanas.

Artículo 32. Los docentes estables del ISCR no es necesario que sean diferentes de los del Centro Superior de Estudios Teológicos, que es también un Centro patrocinado por la Facultad de Teología de la UPSA; también pueden ser docentes estables aquellos profesores que enseñan en la propia Facultad de Teología de la UPSA. La condición requerida es que el número total de los docentes estables sea al menos igual a la suma de los requeridos por el CSET y de la Facultad de Teología.

Artículo 33. Profesores no estables son los que ejercen de forma parcial la docencia en el Instituto. Los docentes no estables, para las materias eclesiásticas, tienen que estar en posesión, al menos, de la Licencia canónica o de un título equivalente y tener buenas aptitudes para la enseñanza.

Artículo 34. Son derechos principales de los docentes del ISCR:

- a) Percibir una remuneración adecuada que asegure una decorosa retribución, según la categoría y la dedicación, a tenor de la normativa diocesana vigente y de las posibilidades económicas del Instituto.
- b) Gozar de la libertad conveniente para la docencia y la investigación (c. 218 C.I.C.).
- c) Disponer del necesario equipamiento científico, didáctico y administrativo con el fin de poder desempeñar su labor.
- d) Participar en la vida académica y el gobierno del Instituto según los cauces establecidos en los Estatutos.

Artículo 35. Son deberes principales de los profesores:

- a) Cumplir los compromisos ligados a su labor docente y lo desarrollado por el presente Estatuto y el Reglamento del Instituto.
- b) Desempeñar los cometidos académicos que les encomiende el Instituto.
- c) Asistir regularmente a las clases fijadas en el calendario y a las reuniones convocadas por la autoridad del Instituto.
- d) Observar la debida adhesión al Magisterio eclesiástico en el desempeño de su función (c. 218 del C.I.C.).

Artículo 36. En casos concretos y excepcionales, podrá concederse la excedencia voluntaria y también la acordada por el Consejo del Instituto y aceptada por el Moderador.

Artículo 37. La excedencia voluntaria puede ser solicitada por motivos de enfermedad transitoria o para realizar alguna tarea de cuya importancia y conveniencia juzgará el Consejo del Instituto, que la someterá al dictamen del Moderador.

Artículo 38. La excedencia acordada por el Consejo del Instituto y sometida al dictamen del Moderador obedecerá a causas transitorias graves y proporcionadas. Oído previamente el interesado se le comunicará a éste los motivos de tal decisión.

Artículo 39. Los honorarios a percibir durante el tiempo de excedencia se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normativa diocesana vigente.

Artículo 40. El cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:

- a) Por jubilación, que a los 70 años será forzosa y a partir de los 65 por solicitud voluntaria del interesado o a propuesta del Consejo del Instituto, y en última instancia, por que así lo dictamine el Moderador del ISCR.
- b) Por enfermedad debidamente comprobada que incapacite definitivamente para las actividades académicas.
- c) Por carencia de algunas de las condiciones enunciadas en los Artículos 27 y 28 de estos Estatutos.

- d) A petición del interesado.
- e) Por terminación del período de tiempo para el que fue nombrado, en caso de profesor no estable.

Artículo 41. El cese de todos los casos enumerados en el Artículo precedente de estos Estatutos, excepto el de jubilación forzosa, deberá ser dictaminado por el Moderador, oído el interesado y el Consejo del Instituto.

Artículo 42. La petición de cese o excedencia voluntaria debe ser comunicada al Director del Instituto con una antelación no menor a un mes.

Artículo 43. A los profesores estables, que por motivo de la asunción de un oficio más importante, por enfermedad o por edad, cesan en su enseñanza, se les confiere el título de profesores eméritos. Los otros profesores que hayan enseñado al menos diez años, pueden ser contados entre los profesores eméritos cuando concurren las circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 44. Estas normas relativas a la excedencia y al cese de los profesores se interpretarán en conformidad con las prescripciones contenidas en los Estatutos de la UPSA.

Artículo 45. Además de los profesores estables y no estables, el ISCR podrá contar también con profesores invitados, que son nombrados por el Moderador, oído el Consejo del Instituto. Al Moderador compete, una vez finalizado el período de docencia de estos profesores y previo informe del Consejo del Instituto, juzgar su actuación académica y renovarles o revocar el encargo de la docencia

Artículo 46. Los profesores invitados son los que, durante un período limitado de tiempo, colaboran en la docencia del Instituto, ocupándose de impartir cursos, seminarios o clases prácticas que figuren en el Plan de Estudios como materias sometidas a evaluación académica.

TITULO CUARTO: ALUMNADO

Artículo 47. El ISCR está abierto a todos los fieles católicos -laicos y religiosos- que, dotados de un certificado en regla, e idóneos por la conducta moral y por los eventuales estudios previos, deseen tener una preparación cualificada en Ciencias Religiosas.

Artículo 48. Los alumnos del Instituto pueden ser ordinarios, extraordinarios, invitados y oyentes. Todos tienen que observar fielmente las normas del Instituto acerca del ordenamiento general y la disciplina -principalmente, respecto a los programas de estudios, a la asistencia de los mismos, a los exámenes-, como también, del resto de las disposiciones concernientes a la vida del Instituto. Además, ellos participan en la vida del Instituto en los modos previstos por el Estatuto.

Artículo 49. Son alumnos ordinarios los que optan a los grados académicos del Instituto, realizar el currículo completo del Plan de Estudios y superar todos los exámenes. Para ello, deben reunir, previo a su ingreso en el Centro, las condiciones exigidas para el acceso a la Universidad civil española, según lo establece el Real Decreto 1892/2008, del 14 de noviembre de 2008, Art.3; o, en el caso de estudios realizados en el extranjero, una titulación equivalente, debidamente homologada. Para ser admitido como estudiante ordinario al ciclo que conduce al Grado de Licenciatus en Ciencias Religiosas con especialidad en Enseñanza Religiosas Escolar, es necesario poseer el Baccalaureatus en Ciencias Religiosas.

Artículo 50. Son alumnos extraordinarios aquellos que, careciendo del mencionado título de admisión a la Universidad civil, o bien sin aspirar a los grados académicos, no obstante desean acceder a las enseñanzas previstas por el Instituto. Los alumnos extraordinarios siguen total o parcialmente los estudios del Instituto. Superadas las pruebas de las materias cursadas tienen derecho a un Certificado de asistencia.

Artículo 51. Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios quienes, a juicio del Director, posean una preparación adecuada para seguir los estudios con aprovechamiento y conforme a unos criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente. El número global de alumnos extraordinarios no debe superar al de alumnos ordinarios. El currículo de los alumnos extraordinarios puede ser evaluado por el Director con el fin de realizar el cambio a alumno ordinario sólo cuando, en el transcurso de los estudios, el alumno adquiriera las condiciones previstas en el artículo 49.

Artículo 52. Los estudiantes invitados son los que, no queriendo conseguir el grado académico en el Instituto, desean frecuentar algún curso y superar el examen correspondiente, para un eventual reconocimiento del mismo en otro Instituto o Centro.

Artículo 53. Los estudiantes oyentes son aquellos que, no queriendo conseguir el grado académico en el ISCR, desean frecuentar algún curso, con vista a obtener el correspondiente Certificado de asistencia, o bien, una formación más adecuada.

Artículo 54. Para poder ser admitidos a los exámenes en el curso académico, es necesario que el estudiante haya seguido las lecciones con una asistencia no inferior a los dos tercios de las horas de cada disciplina del Instituto, salvo casos excepcionales, sometidos a juicio del Director.

Artículo 55. Son derechos de todos los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza adecuada a tenor de la programación del Instituto.
- b) Asistir a las clases en que estén inscritos y a los actos académicos.
- c) Utilizar la biblioteca y demás instrumentos pedagógicos, según las normas establecidas para cada caso.
- d) Poseer el carné de alumno del Instituto
- e) Elegir a sus propios delegados y participar a través de ellos en el Consejo del Instituto, conforme a estos Estatutos.

- f) Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- g) Presentar sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto.

Artículo 56. Son deberes de todos los alumnos:

- a) Asistir regularmente a las clases y demás actos académicos que promueva el Instituto.
- b) Observar los Estatutos y Reglamento del Instituto.
- c) Observar una conducta que facilite la actividad docente y la buena convivencia en el Centro.
- d) Acreditar su aprovechamiento en los estudios mediante los exámenes o pruebas correspondientes, excepto los alumnos oyentes.

Artículo 57. Los alumnos que incumplan sus deberes o cometan falta grave serán amonestados o sancionados según lo que establece el Art. 21f.

Artículo 58. Considerando la diferente configuración de los estudios de Teología y de Ciencias Religiosas, el estudiante que posee el título de Baccalaureatus o Licenciatus en Ciencias Religiosas, que quisiera obtener el reconocimiento de los estudios realizados y conseguir el Baccalaureatus en Sagrada Teología, podrá ser admitido por el Presidente (Decano) de una Facultad de Teología, después de la atenta valoración de las disciplinas del *curriculum studiorum* por parte del Consejo de la misma Facultad. El mismo Consejo tendrá que establecer y aprobar para cada candidato un adecuado programa complementario de, al menos, dos años de duración con sus correspondientes exámenes.

TITULO QUINTO: PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 59. El Plan de Estudios del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe”, redactado en sintonía con las finalidades específicas del Instituto, se caracteriza por el carácter científico y orgánico de los contenidos teológicos.

Artículo 60. La estructura del Instituto prevé un currículo de estudios de cinco años de duración, estructurado en dos ciclos:

- a) el primer ciclo, de tres años de duración, al final del cual se consigue el Baccalaureatus en Ciencias Religiosas,
- b) y el segundo ciclo, de un dos de duración, al final del cual se consigue el Grado de Licenciatus en Ciencias Religiosas con especialidad en Enseñanza Religiosa Escolar.

Artículo 61. En el primer ciclo tienen que ser tratadas todas las fundamentales disciplinas filosóficas y teológicas, de modo que la totalidad del itinerario corresponda al título conclusivo del Bachillerato. Concretamente, el programa de los estudios del primer ciclo tiene que incluir las siguientes disciplinas:

- a) Historia de la Filosofía;
- b) Filosofía sistemática;
- c) Sagrada Escritura;
- d) Teología fundamental;
- e) Teología dogmática;
- f) Teología moral;
- g) Teología espiritual;
- h) Teología Litúrgica;
- i) Patrología e Historia de la Iglesia;
- j) Derecho Canónico.

Artículo 62. En el segundo ciclo, además de los cursos referidos a algunas de las disciplinas mencionadas, en particular aquellas específicamente teológicas, a las prácticas, a los cursos opcionales y a los seminarios de estudio, se propondrán también los cursos de las disciplinas que caracterizan la orientación de la especialización.

Artículo 63. El plan de estudios tendrá que precisar las disciplinas que componen el currículo, el número de horas semanales, los créditos (ECTS) asignados a cada disciplina, los contenidos fundamentales, la bibliografía y el nombre del docente. En el quinquenio los créditos serán 300 (180 para los tres primeros cursos correspondientes al Baccalaureatus y 120 para los dos últimos cursos, correspondiente al Grado de Licenciatus), comprendiendo cursos, seminarios, talleres y prácticas.

TÍTULO SEXTO: GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 64. Los requisitos para conseguir el Baccalaureatus en Ciencias Religiosas consisten en haber:

- a) Frecuentado el primer ciclo de estudios y haber superado los mecanismos evaluadores correspondientes a cada disciplina.
- b) Adquirido el conocimiento de una lengua moderna además de la propia, para estar en condiciones de comprender los textos, para lo que se arbitrará un sistema de evaluación.
- c) Presentado un trabajo escrito con el que manifieste su capacidad investigadora.
- d) Superado un examen complejo de las principales materias teológicas cursada ante una comisión compuesta por no menos de tres docentes.

Artículo 65. Los requisitos para conseguir el Grado de Licenciatus en Ciencias Religiosas con especialidad en Enseñanza Religiosas Escolar consisten en haber:

- a) Frecuentado el primero y el segundo ciclo de estudios y haber superado los exámenes correspondientes a cada disciplina.

- b) Adquirido el conocimiento de dos lenguas modernas además de la propia para estar en condiciones de comprender textos.
- c) Preparado un trabajo escrito (tesina) bajo la dirección de un profesor del Centro, en el que se demuestre su madura competencia en el campo de especialización escogido.

Artículo 66. § 1. En cada curso académico hay dos convocatorias de exámenes: ordinaria, que tiene lugar en Febrero o Junio de cada curso, según el calendario señalado por el Consejo del Instituto, y extraordinaria, que se celebrará en Septiembre del mismo curso, para los alumnos que no hayan superado las asignaturas en la convocatoria ordinaria. En los meses de Febrero y Septiembre hay una segunda convocatoria extraordinaria para las asignaturas pendientes de cursos precedentes.

§ 2. Los exámenes finales de cada asignatura se efectuarán en los plazos previstos en el calendario general aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 67. La matrícula formalizada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida para dicha convocatoria y la extraordinaria correspondiente. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria se agota en dicha convocatoria.

Artículo 68. Para aprobar una asignatura los alumnos disponen de cuatro convocatorias. Por causas excepcionales, el Director puede autorizar hasta dos convocatorias suplementarias.

Artículo 69. Los tribunales para los exámenes de grado académico estarán formados, además del representante de la Facultad de Teología de la UPSA, por dos profesores del Instituto, designados por el Director. Estos refrendarán con su firma la calificación obtenida por el alumno, cuya acta será enviada al Decano de la Facultad de Teología de la UPSA para que sea reconocida oficialmente y, de este modo, pueda ser expedido por dicha Facultad el título académico de Baccalaureatus o Licenciatus en Ciencias Religiosas.

TITULO SÉPTIMO: SECRETARÍA, INSTALACIONES Y BIBLIOTECA, ADMINISTRACIÓN

La Secretaría: el Secretario

Artículo 70. La Secretaría del Instituto está dirigida por el Secretario, nombrado por el Moderador, bajo la propuesta del Director del Instituto, para un período de cinco años, renovable por una vez consecutiva.

Artículo 71. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Ser cauce ordinario de las relaciones del Instituto con la Secretaría de la UPSA.
- b) Ejecutar las decisiones del Moderador, del Director y del Consejo del Instituto.
- c) Realizar las labores de Secretario y, por lo tanto, levantar acta de las reuniones del Consejo y del Claustro Académico del Instituto, que someterá a su aprobación en la reunión siguiente.

- d) Recibir y controlar los documentos de los alumnos: inscripción, admisión para exámenes de grado, consecución de los grados académicos..., y anotar en el Libro de Registro las calificaciones de cada alumno.
- e) Confeccionar el calendario escolar y el horario de clases, fijar fechas y lugares de exámenes, determinar el tiempo para la entrega de calificaciones y firma de actas.
- f) Confeccionar la memoria del curso académico y ayudar al Director en la redacción de la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto.
- g) Cuidar y mantener ordenado el archivo del Instituto.
- h) Expedir certificaciones.

Instalaciones y Biblioteca

Artículo 72. §1. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” cuenta con instalaciones adecuadas a las necesidades de la enseñanza, con suficientes aulas funcionales y decorosas, y espacios para los seminarios de estudio y las prácticas, espacios para oficinas y archivos, así como los soportes técnicos necesarios para la cuestión didáctica.

§ 2. El Instituto y el Centro Superior de Estudios Teológicos comparten las instalaciones, y es el Moderador, el Arzobispo de Mérida-Badajoz, quien regula la coordinación en el uso de las instalaciones.

Artículo 73. El Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Santa María de Guadalupe” cuenta con una gran Biblioteca (40000 volúmenes), que posee fondos bibliográficos actualizados e informatizados, especialmente de estudios teológicos. Dispone, asimismo, de un área destinada para seminarios de estudios, así como los soportes técnicos e informáticos necesarios para la atención didáctica del alumnado. Dicha biblioteca, compartida con el Centro Superior de Estudios Teológicos, está disponible para docentes y alumnos del Instituto.

Artículo 74. §1. Para el logro de sus objetivos específicos, el Instituto cuenta con una rica red bibliotecaria externa perteneciente a los Institutos Teológicos de la Archidiócesis, dotada y actualizada de libros y revistas, conforme a las necesidades de los docentes y de los estudiantes, ordenada convenientemente. Las mismas dispondrán, al menos cada una, de una sala de consulta y de lectura, dotada de los principales instrumentos (fuentes, diccionarios, revistas, etc.).

§ 2. Las bibliotecas mencionadas son los de los siguientes centros afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- a) Centro Superior de Estudios Teológicos de Badajoz.
- b) Instituto Teológico “San Pedro de Alcántara” de Coria-Cáceres.
- c) Instituto Teológico de Plasencia.

La administración y gestión: el economo

Artículo 75. §1. La administración del Instituto es autónoma y no depende de la Facultad a la cual está vinculado. El Instituto contará con los medios económicos necesarios para el buen logro de su específica finalidad, para su adecuado funcionamiento, para la decorosa retribución a los docentes y al personal auxiliar, y para el mantenimiento de los edificios.

§ 2. Para la realización de sus fines, el Instituto cuenta con:

- a) Los ingresos percibidos por las tasas académicas.
- b) La aportación de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.
- c) Otras aportaciones de personas e instituciones públicas o privadas.
- d) Los legados y donaciones que tengan por destinatario el Instituto.
- e) Ingresos por otros cursos que realiza el Instituto.

Artículo 76. §1. La administración económica del Instituto con el fin de garantizar una sana administración, estará bajo la tutela de un Consejo económico, compuesto al menos por tres miembros, nombrados por el Moderador. Es miembro, con funciones de secretario, el Economo del Instituto.

§2. El Consejo económico es convocado al menos dos veces al año, para la aprobación del balance y el presupuesto anual, que ha de ser presentado al Consejo del Instituto y al Moderador.

§ 3. El Consejo tiene una duración de cinco años.

Artículo 77. El Economo es el responsable de la gestión económica ordinaria del Instituto. Es nombrado por el Moderador, por cinco años, al término de los cuales puede ser reelegido.

Artículo 78. El Economo tiene las siguientes funciones

- a) Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto y custodiar sus fondos.
- b) Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.
- c) Percibir los ingresos y efectuar pagos en nombre del Instituto.
- d) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con garantías técnicas.
- e) Ejercer de Secretario del Consejo Económico
- f) Elaborar el presupuesto económico del ISCR en conformidad con las bases fijadas por el Consejo del Instituto.
- g) Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto.
- h) Gestionar con la UPSA los trámites económicos que se deriven de la vinculación académica del ISCR.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. Cualquier modificación al texto de estos Estatutos tendrá que ser sometida, por el Gran Canciller de la Facultad de Teología de la UPSA, a la Congregación para la Educación Católica para su debida aprobación.

Artículo 80. Para los casos de duda y los no contemplados en el presente Estatuto se siguen las indicaciones del Reglamento, las decisiones que en su caso van adoptando los órganos competentes del Instituto y, en última instancia, las normas del Derecho Canónico universal y particular.

Artículo 81. Aprobado el Estatuto y el Nuevo Plan de Estudios se procederá del siguiente modo:

- a) Todos los alumnos que formalicen su matrícula en el ISCR deben hacerlo de acuerdo a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (Plan Bolonia).
- b) Las nuevas titulaciones y sus correspondientes currículos, tanto en el Baccalaureatus como en el Grado de Licenciatus en Ciencias Religiosas, se implantarán una vez se haya sido aprobado por la autoridad competente.
- c) Los alumnos que ya han iniciado sus estudios según el Plan Antiguo podrán continuar hasta su finalización, aunque aconsejamos la incorporación de todos los que lo deseen y puedan al Nuevo Plan de Estudios.

Artículo 82. §1. Al entrar en vigor estos nuevos Estatutos quedan abrogados los que poseía el Instituto con anterioridad.

§2. Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos del ISCR “Santa María de Guadalupe”, todos los órganos de este Centro, tanto unipersonales como colegiales, se establecerán y regirán por las disposiciones de este nuevo ordenamiento estatuario.